



- ✓ **CAJA NOTARIAL:** Prórroga del certificado de estar al día (página 1)
- ✓ **FERIADO:** Para la ciudad de pan de azúcar (página 2)
- ✓ **TELETRABAJO:** Usuarios de zonas francas - Reglamentación Ley 20.212 (pág. 2)
- ✓ **IVA:** Hotelería en baja temporada (página 3)
- ✓ **IVA:** Exportación de servicios - Análisis clínicos y consultoría genética (página 3)
- ✓ **DGI:** Impuesto de Primaria Rural (página 4)

Marzo 2024 – Semana 2°

N.º 1612

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE MARZO DE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/03/2024	38,927	38,927	37,65	40,15
04/03/2024	38,998	38,998	37,85	40,25
05/03/2024	39,051	39,051	37,85	40,25
06/03/2024	38,962	38,962	37,70	40,10
07/03/2024	38,761	38,761	37,55	39,95
08/03/2024	38,756	38,756	37,50	40,00
11/03/2024	38,811	38,811	37,60	40,00
12/03/2024	38,789	38,789	37,60	40,00
13/03/2024	38,641	38,641	37,40	39,80
14/03/2024	38,404	38,404	37,20	39,60
15/03/2024	38,454	38,454	37,20	39,70

CAJA NOTARIAL PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA

La Caja Notarial comunicó en su página web que se prorroga la validez del certificado de estar al día hasta el **30 de junio de 2024**, su vencimiento anterior era hasta el 31 de marzo de 2024.

El mencionado certificado se podrá gestionar ingresando a [Autogestión de Escribanos](#) con usuario y contraseña.

[VER COMUNICADO DE LA CAJA NOTARIAL](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2024** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **Marzo/24** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0471***

Mes de ajuste	Coeficiente
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761
Junio/23	1,0710
Julio/23	1,0598
Agosto/23	1,0479
Septiembre/23	1,0411
Octubre/23	1,0387
Noviembre/23	1,0430
Diciembre/23	1,0496
Enero/24	1,0511
Febrero/24	1,0509
Marzo/24	1,0471*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: g p a @ g p a .com.uy



FERIADO PARA LA CIUDAD DE PAN DE AZÚCAR

Se declaró el **13 de marzo de 2024** feriado no laborable pago para la ciudad de Pan de Azúcar, con motivo de conmemorarse los 150 años de su fundación. El feriado comprende a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en dicha ciudad.

Ley N.º 20.247 de 12/03/2024

"**Artículo 1º.**- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Pan de Azúcar el 13 de marzo de 2024, con motivo de conmemorarse los 150 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otorgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Pan de Azúcar.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de marzo de 2024".

TELETRABAJO PARA USUARIOS DE ZONAS FRANCAS REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 20.212

Mediante [Decreto Nº 69/024 de 6/03/2024](#) se reglamentó la modalidad de teletrabajo para los usuarios de Zonas Francas, los cuales podrán celebrar acuerdos con su personal dependiente para prestar servicios exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la modalidad de teletrabajo los trabajadores dependientes de los Usuarios que así lo acuerden en su contrato laboral, siempre que cumplan un mínimo del 60% del total de su carga horaria mensual en la modalidad de trabajo presencial.

Requisitos

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Los trabajadores que utilicen esta modalidad deberán desempeñar como mínimo un 60% de su carga horaria mensual en la modalidad de trabajo presencial, no pudiendo fraccionar su jornada diaria de trabajo entre ambas modalidades.
- Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el 10% de los trabajadores dependientes de los Usuarios, podrán quedar exceptuados del cumplimiento del 60% de la modalidad de trabajo presencial, siempre que así se establezca en los acuerdos celebrados entre el Usuario y sus dependientes, respetando las condiciones y limitaciones establecidas en el [artículo 14 ter de la Ley N° 15.921](#).
- En ningún caso la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los trabajadores dependientes del Usuario en un mes, podrá ser inferior al 60% del total de la carga horaria correspondiente al referido grupo en ese período.

[AMPLIAR](#)



IVA - HOTELERÍA EN BAJA TEMPORADA

En aplicación del [Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001](#), a partir del lunes 1º de abril, los servicios de alojamiento turísticos están exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2024.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo.

Además, de acuerdo al Decreto 377/002 de 30/09/02, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del IVA.

Tratamiento antecedente de servicios de hotelería prestados a residentes - Ley 20.239 de 28/12/23

Recordamos que la [Ley 20.239 de 28/12/23](#) había dispuesto que los servicios prestados por hoteles con ingresos de hasta 10.000.000 UI en el ejercicio, relacionados con el hospedaje a turistas residentes, tendrían dentro del período comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 inclusive, el tratamiento de exportación de servicios a los efectos del IVA dispuesto por el [artículo 34 del Decreto N° 220/998](#).

[> Ampliar en informe GPA de 08/01/2024](#)

IVA

Exportación de servicios

Análisis clínicos y consultoría genética

El [Decreto N° 75/024 de 12/03/2024](#) agregó a la nómina del [artículo 34 del Decreto N° 220/998](#) de exportación de servicios a los efectos del IVA, a los servicios de análisis clínicos y consultoría genética prestados a entidades del exterior.

El numeral 32) del artículo 34º del Decreto 220/998 de 12/08/1998 establece:

Artículo 34º.- Exportación de servicios.- Las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios son:

[...]

32. Los servicios prestados relativos a estudios de análisis clínicos y consultoría genética, siempre que los mismos sean prestados a entidades del exterior. Los servicios referidos deben desarrollarse en territorio nacional y deben ser aprovechados exclusivamente en el exterior.



DGI - IMPUESTO DE PRIMARIA RURAL

La DGI comunicó que el próximo **29 de abril** vence el plazo para que los pequeños productores rurales soliciten la exoneración del Impuesto de Primaria mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Contribuyentes exonerados

Quedan exonerados del impuesto quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- Exoneración por **mínimo no imponible**: Para el año 2024 los inmuebles cuyo valor imponible expuesto en la cédula catastral sea inferior a **\$ 257.397** no están gravados del impuesto.
- Exoneración por **superficie**: Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto **no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100**.

Trámite de solicitud de exoneración

- **Propietarios de padrones rurales que exploten hasta 200 ha CONEAT 100:**

Aquellos propietarios que hayan presentado declaración ante las intendencias departamentales para beneficiarse de la exoneración de la Contribución Inmobiliaria, están exonerados y no deben realizar ningún trámite ante DGI.

- **Propietarios de padrones rurales que exploten entre 200 y 300 ha CONEAT 100:**

Los pequeños productores que sean propietarios de explotaciones de entre 200 y 300 ha CONEAT 100 deben presentar una declaración jurada antes del 29 de abril de 2024 a efectos de solicitar la exoneración del tributo.

A tales efectos, la DGI puso a disposición de el **Formulario 5981**. El mismo se encuentra disponible con datos precargados en [Servicios en línea / Declaraciones / Borrador Primaria Rural](#), al que se puede acceder debidamente autenticado para presentar la declaración jurada y así obtener la exoneración.

El formulario se encuentra confeccionado en base a la información proporcionada por la declaración jurada del año 2023, por lo que corresponde aceptar el "borrador", siempre que la información respecto a los padrones permanezca incambiada.

Los restantes casos que no hayan presentado su declaración jurada en el año 2023 o hayan tenido altas o bajas en los padrones declarados, deben realizar la [declaración jurada Formulario 3980 en el aplicativo Sigma](#).

Productores propietarios de más de 300 ha CONEAT 100:

Deberán presentar declaración jurada y realizar los pagos del Impuesto de Primaria. En [Servicios en línea](#) encontrarán un "Borrador Primaria Rural" del **Formulario 3981** con datos precargados de acuerdo a la información aportada en la declaración del año anterior.

Quienes no hayan presentado su declaración jurada en el año 2023 o hayan tenido modificaciones en sus padrones, deberán confeccionar en el aplicativo Sigma la declaración jurada en el **Formulario 3980**.